

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012

EXPEDIENTE 0073/2019

Nº CONVENIO.491

MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

Siendo las **12:00 doce horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve**, en las instalaciones que ocupa "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", (Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma numero 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), misma que se re-acredito el mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, comparecen, por una parte **N1-ELIMINADO 1** quien se identifica con su Pasaporte

N7-ELIMINADO 19

expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO NÚMERO 1 UNO** quien comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas de **N2-ELIMINADO 1** quien en lo sucesivo se le denominará "**LA PARTE SOLICITANTE**", **N6-ELIMINADO 1**

N3-ELIMINADO 1

quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **N5-ELIMINADO 11**

N4-ELIMINADO 11

cero ,cero) previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO 2 DOS**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el Licenciado **ALEXIS Yael CASILLAS VELASCO**, el cual cuenta con certificación de holograma número **00744 (setecientos cuarenta y cuatro)** expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 12 (doce) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), adscrito al "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

a). - **N8-ELIMINADO 1** manifiesta **N9-ELIMINADO 22**

nacimiento, ser mayor de edad, quien nació **N10-ELIMINADO 21**

N11-ELIMINADO 21

N12-ELIMINADO 20

tribuir y es su

deseo celebrar el presente convenio.

b).-Que comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la N13-ELIMINADO 1 como lo demuestra con la N14-ELIMINADO 70

N15-ELIMINADO 70 05 (cinco) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) pasada ante la fe del Licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público Titular número 5 (cinco) del municipio de Ocotlán, Jalisco previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NUMERO 3 TRES.**

c) Manifiesta que su apoderada, la N16-ELIMINADO 1 es la propietaria del bien inmueble que se describe a continuación, el cual el 50% (cincuenta por ciento) fue adquirido por donación, tal y como se demuestra con N17-ELIMINADO 70

fecha 13 (trece) de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público número 5 (cinco) de Ocotlán, Jalisco; El 50% (cincuenta por ciento) restante fue adquirido mediante adjudicación, tal y como se demuestra con N18-ELIMINADO 70

N19-ELIMINADO 70 , otorgada el día 13 (trece) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público número 5 (cinco) de Ocotlán, Jalisco, además manifiesta bajo protesta de decir verdad tener la libre y plena

N20-ELIMINADO 70

N21-ELIMINADO 70

De dicho lote de terreno se deprenden varias construcciones y para el caso del presente acuerdo de voluntades únicamente será arrendada N23-ELIMINADO 70

N22-ELIMINADO 70

Y que previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO 4 CUATRO** y **ANEXO NÚMERO 5 CINCO** respectivamente.

c). - Que desde este momento señalan como domicilio convencional para

N24-ELIMINADO 2

SEGUNDA. - DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

b). - Que comparece e N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 22 edad, que sí sabe leer y escribir, y así mismo cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio en su carácter de arrendatario del

N27-ELIMINADO 70

*Art. 18
Fracción I
Reglamento
General de
Luz, Estado
nacimiento y fecho*



c). - Que desde este momento señala como domicilio convencional el ubicado en el inmueble materia del presente convenio siendo el descrito en el inciso que antecede.

TERCERA. - DECLARAN LAS PARTES:

a). - Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b).- Que desde este momento designan al prestador de servicios dentro del presente convenio al Licenciado **ALEXIS Yael Casilas Velasco**, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

c).- "LAS PARTES" manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **prevenir cualquier conflicto o controversia** que pudiera surgir con motivo del **Incumplimiento Del Contrato De Arrendamiento** celebrado el día **29 veintinueve de octubre del año 2019 (dos mil**

entre la ahora parte solicitante y el demandado, de carácter general para pleitos y causas, de carácter **NOTARIO**". Lo anterior tomando en consideración que **LOS METODOS ALTERNOS PODRAN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2° (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato que se agrega al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO 6 SEIS y se transcribe COMO ANTECEDENTE**.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Que celebran en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo el día 29 veintinueve del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve), comparecieron por una parte [redacted] AYO, a quien en lo sucesivo

Las partes manifiestan ser mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y dijeron que es su voluntad, libres de toda coacción, celebrar el presente contrato de arrendamiento, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

- I. [redacted]
- a. [redacted] una persona física [redacted] identifica con su Pasaporte [redacted] retaría de relaciones exteriores mismo que se acompaña en copia simple al presente contrato como ANEXO NÚMERO UNO y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.
- b. el **Centro de Mediación y Conciliación** es el Poderado General Judicial para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de [redacted] manifiesta tener las facultades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o suspendidas de forma alguna, tal y como lo acredita a través de [redacted] (ho) de fecha 05 (cinco) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) pasada ante la fe del Licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público Titular número 5 (cinco) del municipio de Ocotlán, Jalisco, mismo documento que forma parte integral del presente contrato y el cual se agrega en copia simple como ANEXO NÚMERO DOS, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.
- c. Manifiesta en este acto que [redacted] propietario del bien inmueble que se detalla en el inciso siguiente, el cual el 50% (cincuenta por ciento) fue adquirido por donación, tal y como se demuestra con [redacted] (ocho) y cinco, de fecha 13 (trece) de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público número 5 (cinco) de Ocotlán, Jalisco; El 50% (cincuenta por ciento) restante fue adquirido mediante adjudicación, tal y como se demuestra con la [redacted] (nueve) otorgada el día 13 (trece) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público número 5 (cinco) de Ocotlán, Jalisco, de las cuales se anexan copias simples al presente contrato como ANEXO NÚMERO TRES Y CUATRO, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

Centro de Mediación y Conciliación

voluntad y diálogo solucionan conflictos

e. El inmueble señalado en el inciso "d", del presente capítulo, no ha sido instrumento, producto ni objeto de delito y manifiesta que dicho bien bajo protesta de decir verdad fue adquirido mediante recursos de procedencia lícita.

f. Es su deseo llevar a cabo la celebración del presente contrato de arrendamiento, respecto de la finca del presente contrato.

g. Señala desde este momento como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en la finca marcada con el número 129 ciento veintinueve de la calle Francisco Ugarte, colonia Arcos Vallarta, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "EL ARRENDATARIO" que:

a. Que comparece e se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector y entrega copia simple al presente contrato como ANEXO NÚMERO CINCO, dándose por reproducidos en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

b. Es su deseo tomar la posesión en concepto de arrendamiento del bien inmueble señalado en el inciso "d", de la Declaración I que antecede, conforme a las cláusulas que más adelante se detallaran.

d. Cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, los cuales manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, provienen de actividades lícitas.

e. Los recursos que servirán para realizar el pago de cada una de las obligaciones contempladas en el presente contrato, son de procedencia lícita ya que son obtenidos del trabajo que realiza, el cual está apegado a las normas y al derecho, por ende, no se trata de ningún tipo de actividad ilícita.

f. Señala desde este momento como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones la finca marcada con el número Oficial 382 trescientos ochenta y dos de la Avenida Francisco Villa en la Colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco.

IV. Declaran "LAS PARTES" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

a. El bien objeto del presente contrato no se encuentra relacionado o vinculado con ningún tipo de delito de los establecidos en el artículo 2 de la Ley Federal de Extinción, mismo artículo que se transcribe a continuación:

Artículo 7. La acción de extinción de dominio se ejercerá, respecto de los bienes a que se refiere el artículo siguiente, aun cuando no se haya determinado la responsabilidad penal en los casos de los delitos previstos en la fracción II del artículo 22 constitucional.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público cuando se haya iniciado la averiguación previa, o en las actuaciones conducentes del procedimiento penal respectivo, o de ambas, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en los supuestos del artículo siguiente.

N44-ELIMINADO I

La muerte del o los probables responsables no cancela la acción de extinción de dominio.

b. Se establece BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el bien objeto del presente contrato, no es, ni será destinado para ningún tipo de actividad señaladas en el artículo 8 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, mismo que se cita a continuación:

Artículo 8. La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Aquellos que sean instrumento, objeto o producto de delito;

II.- Aquellos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.

Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;

III.- Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier miedo o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculcado del delito;

IV.- Aquellos intitulados a nombres de terceros y que acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.

c. No se está llevando ni se ha llevado a cabo la realización de ningún tipo de actividad de las contempladas dentro de lo establecido por medio de los artículos 400 y 400 Bis del Código Penal Federal, mismos artículos que se citan a continuación:

TÍTULO VIGESIMO TERCERO

Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

CAPÍTULO I

Encubrimiento

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiere, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquella, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

(Se deroga el tercer párrafo)

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI.- Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII.- Desvie u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en la referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivadas de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

CAPÍTULO II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de los siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de finanzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

voluntad y diálogo solucionan conflictos

SEGUNDA.- El término de duración del presente contrato será de 4 (cuatro) años forzosos para ambas partes, por lo que empezará a surtir sus efectos el día 1 primero del mes de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve) concluyendo en consecuencia el día 31 treinta y uno de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), por tanto en la fecha de vencimiento "EL ARRENDATARIO" devolverá a "EL ARRENDADOR" la posesión del inmueble objeto de este contrato en el mismo buen estado en que lo recibió, junto con sus mejoras y accesiones, renunciando expresamente al derecho de prórroga establecido por el artículo 2044 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Por lo cual desde este momento pactan que si "EL ARRENDATARIO" desea dar por terminado el contrato de arrendamiento anticipadamente, "EL ARRENDATARIO" será acreedor a una pena equivalente al depósito que se describe en la cláusula OCTAVA del presente contrato, y de ninguna manera el depósito dejado en garantía pueda suplir a la pena acordada en esta cláusula; además de dar previo aviso en forma fehaciente y por escrito a "EL ARRENDADOR" con 3 (tres) meses de anticipación, a la fecha en que pretenda terminar el presente contrato de arrendamiento y así mismo deberá de acreditar encontrarse al corriente en el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y deberá realizar "EL ARRENDATARIO" el pago de renta y servicios del inmueble por lo que reste del año rentado, así como la conformidad en forma expresa y por escrito de "EL ARRENDADOR" de haber recibido en perfectas condiciones de uso del bien inmueble objeto del presente contrato.

TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" en mensualidades adelantadas del día 1 (primero) al 5 (cinco) de cada mes, la cantidad de \$15,288.39 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 39/100 M. N.) cada una, mediante transferencia bancaria realizada a la cuenta apertura da a nombre de "EL ARRENDATARIO" que a continuación se describe:

--

"EL ARRENDADOR" se obliga a poner a disposición de "EL ARRENDATARIO" a más tardar 5 (cinco) días antes del día primero de cada mes, el recibo correspondiente que cumpla con los requisitos legales y en específico en materia fiscal, para proceder al pago conforme a los términos del párrafo anterior. Ya sea a través de los medios electrónicos o de manera física en el domicilio arrendado. Para los casos que "EL ARRENDATARIO" optase por el depósito correspondiente hará las veces del comprobante de pago de la renta mensual.

"LAS PARTES" convienen en que "EL ARRENDATARIO" podrá, si así lo decide, efectuar pagos anticipados de la renta acordada, pudiendo incluso realizarse por anualidad adelantada.

En el caso de que la renta estipulada, no se cubra dentro del plazo pactado "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar intereses moratorios a razón del 7% (siete por ciento) mensual, sobre la renta o rentas no cubiertas, calculando hasta la fecha en que las liquide.

"LAS PARTES" convienen en que el monto de la renta mensual pactada, será incrementada anualmente, tomando en consideración los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que correspondan y que hubiesen sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. Dicho incremento comenzará a partir del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte.

Este contrato tiene opción a renovarse, cualquier solicitud de renovación por parte de "EL ARRENDATARIO", deberá ser presentada a más tardar 2 (dos) meses antes del vencimiento del presente contrato, por escrito y con acuse de recibo y la decisión final de renovar o no el presente contrato, será por cuenta de "EL ARRENDADOR".

CUARTA.- Todos los arreglos, composuras y reposición de cristales que amerite el inmueble arrendado, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", por tanto, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado, tanto durante la vigencia del contrato, como al desocupar la finca arrendada; "EL ARRENDADOR" responderá de los vicios ocultos de la finca arrendada.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a impermeabilizar, reparar y pintar dentro del inmueble materia del contrato así como la fachada, la contra fachada, las cortinas y el portón del mismo a más tardar el día 22 veintidós de mayo de 2020, dos mil veinte. En caso de omitir esta obligación "EL ARRENDADOR" podrá contratar personal para dar cumplimiento a esta cláusula, que será pagado por "EL ARRENDATARIO". En caso de que el arrendatario no permita el acceso de las personas designadas por "EL ARRENDADOR" y/o no quiera pagar los honorarios pactados por "EL ARRENDADOR" y los trabajadores, será una causa de rescisión de contrato. Del mismo modo deberá realizar los trabajos mencionados en esta cláusula durante la mitad del tiempo de vigencia del contrato, es decir a más tardar en el mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno y realizará las obras de mantenimiento por tercera vez en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

SEXTA.- Los contratantes acuerdan que el presente contrato jamás podrá extenderse por tiempo indefinido, toda vez que si al vencimiento del plazo estipulado y por cualquier motivo no existe novación del mismo ~~en uso del inmueble sin oposición de "EL ARRENDADOR"~~ en uso del inmueble sin oposición de "EL ARRENDADOR", automáticamente el contrato se verá prorrogado por un plazo de treinta días más y si al vencimiento de dicha prórroga tampoco existe oposición alguna, se devolverá a prorrogar por otros treinta días más y así sucesivamente.

SEPTIMA.- Los contratantes acuerdan que al término de este contrato, "EL ARRENDATARIO" no desocupa voluntariamente la finca arrendada y hace la entrega correcta de la misma a "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" deberá pagar cada mes, como pena una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la renta mensual vigente en esa fecha y hasta la desocupación de la finca arrendada, sin que por ello se entienda como prorrogado el presente contrato. El pago mensual de esta pena, será en adición a la renta mensual acordada en este contrato y desde luego esto no será impedimento para que "EL ARRENDADOR" reclame la desocupación judicial del inmueble.

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" entrega en depósito a "EL ARRENDADOR", quien recibe en estos momentos, la cantidad de \$3,288.39 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 39/100 M. N.), cantidad que, sumada al depósito del contrato anterior, es el equivalente a un mes de renta, es decir la cantidad de \$15,288.39 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 39/100 M. N.) para garantizar posibles daños que se causen al inmueble, sirviendo el presente contrato como el más amplio recibo. Dicho depósito por ningún motivo será tomado a cuenta de renta. Esta cantidad la regresará "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO" sin intereses, una vez desocupado el inmueble objeto de este contrato y recibido que sea este de conformidad por "EL ARRENDADOR", previa justificación de encontrarse al corriente en el pago de las rentas y de todos y cada uno de los servicios estipulados en la cláusula anterior, así como las demás consecuencias que se deriven de las obligaciones que a su cargo quedaron con motivo de la celebración de este contrato. Si alguno de estos conceptos no estuviere totalmente pagado, así como la pena convenida, de la cantidad depositada se cubrirán los conceptos correspondientes que se adeuden, regresándose la diferencia a "EL ARRENDATARIO" si resultare alguna a su favor; más si queda cantidad alguna a su cargo "EL ARRENDADOR" se la reclamara por separado como en derecho correspondiente. El depósito a que se refiere esta cláusula se incrementará cada vez y en la misma proporción o porcentaje en que se incremente la renta, a fin de que siempre quede en garantía cuando menos el equivalente a 1 un mes de renta vigente; este ajuste deberá realizarse dentro de los cinco días naturales siguientes al incremento de la renta; su no pago oportuno por parte de "EL ARRENDATARIO" causara intereses en los términos de la Cláusula Segunda.

NOVENA.- Los contratantes están de acuerdo en que el pago del impuesto predial de la casa motivo de este contrato, será hecho por "EL ARRENDADOR". Acuerdan también que los pagos por los servicios de agua, gas doméstico, internet, telefonía y energía eléctrica serán cubiertos por "EL ARRENDATARIO" el cual, al término de este contrato, deberá justificar ante "EL ARRENDADOR" que se encuentra al corriente en el pago de estos servicios, mediante la presentación de los recibos correspondientes. Ambas partes acuerdan que el servicio de agua será pagado por partes iguales entre los inquilinos que ocupan los demás locales. Desde luego será a su cargo cualquier cantidad que resulte con posterioridad por el uso de esos servicios y que correspondan al tiempo que ocupó el inmueble.

DECIMA.- Los contratantes aceptan que la finca materia de este contrato es recibida por "EL ARRENDATARIO" al corriente en todos sus servicios e instalaciones y por lo tanto, durante el tiempo que dure su ocupación todas las reparaciones y composuras de fontanería, electricidad, gas, albañilería, carpintería, vidrios, pintura y mantenimiento de la cortina que requiera el inmueble mientras lo ocupe, serán ordenadas y su costo será pagado directamente por "EL ARRENDATARIO".

El consumo y pago de los servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, gas, agua, recolección de residuos peligrosos o que ocupen un servicio especializado, y demás cuotas inherentes al inmueble rentado, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", tomando en consideración que el recibo del agua se divide a partes iguales entre los demás inquilinos de los diferentes locales.

Al desocupar la finca arrendada "EL ARRENDATARIO" deberá mostrar a "EL ARRENDADOR" los justificantes de encontrarse al corriente en dichos pagos.

El servicio de energía eléctrica, teléfono, gas y agua serán contratados por "LA ARRENDATARIA" a su propio nombre, ante las oficinas correspondientes, debiendo de dar de baja el contrato respectivo al desocupar la finca arrendada.

DECIMA PRIMERA.- Los contratantes aceptan que le queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar en todo o parte, ceder sus derechos o traspasar la finca que recibe en arrendamiento, así como sus instalaciones y adaptaciones o las adiciones que en su caso se hagan. Se entenderá como subarrendamiento, el que el inmueble sea habitado, aparte del INQUILINO, por una o más personas sin parentesco alguno con "EL ARRENDATARIO".

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente las modificaciones menores no requerirán la aprobación de "EL ARRENDADOR", siendo para los efectos de esta cláusula, una modificación menor, aquella que no implica alteraciones en la estructura general, así como instalaciones de equipos, o que consistan en modificaciones de tipo estético.

"LAS PARTES" acuerdan que las mejoras llevadas a cabo por "EL ARRENDATARIO" en el inmueble objeto del presente contrato de manera permanente con el consentimiento de "EL ARRENDADOR" en todo caso, quedarán en beneficio del propio inmueble y en favor de "EL ARRENDADOR", sin que "EL ARRENDATARIO" pueda reclamar pago alguno, por tal motivo las mejoras a las que se hacen referencia en esta cláusula correrán por cuenta y gasto de "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a que posterior a la terminación de este contrato o prórroga en su caso, realizara los trabajos correspondientes para remover del inmueble arrendado y a su propio costo, todo el mobiliario, accesorios y/o equipos de cualquier naturaleza que se hubieren instalado.

DECIMA TERCERA.- Los contratantes acuerdan que le queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", guardar conservar o tener bajo cualquier título en la finca materia de este contrato, materiales explosivos, tóxicos, inflamables, en la inteligencia que será responsable directo de cualquier riesgo que se presente y que dañe la finca por este motivo, aun en el caso de fuerza mayor o en caso de fortuito.

DECIMA CUARTA.- Los contratantes están de acuerdo que "EL ARRENDATARIO" mostrará a "EL ARRENDADOR" o a la persona que éste designe, el interior del inmueble arrendado, cuantas veces se le requiera para verificar el estado de conservación del inmueble. Así mismo, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de terminación de este contrato, permitirá que "EL ARRENDADOR" muestre la finca a posibles inquilinos.

DECIMA QUINTA.- Los contratantes aceptan que será causal de rescisión de este contrato cualquiera de los siguientes supuestos:

- Los que indica expresamente la Ley.
- El No cumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de las cláusulas de éste.
- Destinar el uso del inmueble para un fin diverso al señalado en el presente contrato.
- Incumplir con el pago de la renta en tiempo y forma por 2 (dos) mensualidades consecutivas o esporádicas
- Causar daño de cuantía al inmueble, descuidar el mantenimiento del mismo.
- Será motivo especial de rescisión de este contrato, si "EL ARRENDATARIO" mantiene el inmueble desocupado o deshabitado por más de treinta días.
- El fallecimiento de "EL ARRENDATARIO", en caso de fallecimiento de "EL ARRENDATARIO", sus herederos o causahabientes, se obligará a desocupar el inmueble en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha del deceso. Si no lo hacen "EL ARRENDADOR" podrá exigir la desocupación por la vía legal. Artículo 1988 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
- Hacer reuniones o fiestas que generen estrépito o escándalo, que sean motivo de molestias para los vecinos.
- Tener dentro del inmueble, animales o mascotas.

Se acepta que, si "EL ARRENDATARIO" da motivo a la rescisión de este contrato por incurrir en cualquiera de las causales que se indican en esta cláusula o por el NO cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, será motivo para que se le exija el pago de la pena descrita en la cláusula quinta.

DECIMA SEXTA.- Si "EL ARRENDATARIO" por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, aun en gestiones privadas, él será responsable de los gastos, costas y honorarios de los abogados en que se incurra por este motivo.

DECIMA SEPTIMA.- Los contratantes convienen, que, en caso de controversia, el domicilio convencional para llamar a Juicio a "EL ARRENDATARIO" será el del inmueble dado en arrendamiento.

Centro de Mediación y Conciliación

voluntad y diálogo solucionan conflictos

DECIMA OCTAVA. - SUSTANCIAS PELIGROSAS

"EL ARRENDATARIO" entiende y se obliga a no tener sustancias peligrosas corrosivas o inflamables en EL INMUEBLE, en caso contrario "EL ARRENDATARIO" será responsable ante "EL ARRENDADOR" de los daños y perjuicios que cause con motivo de su incumplimiento y cualquier falta de observancia de lo anterior, se considerará como causa grave de incumplimiento del presente contrato, la cual dará a "EL ARRENDADOR" el derecho de rescindirle de inmediato.

Queda totalmente prohibido ingresar de cualquier manera a EL INMUEBLE cualquier persona, sustancia, producto o material prohibido por la ley.

En el caso de que por motivo de incumplimiento del inciso anterior o cualquier otra causa imputable a "EL ARRENDATARIO", la autoridad cualquiera que ésta fuese llegase a inmovilizar, limitar, clausurar, expropiar o extinguir el dominio de alguna manera EL INMUEBLE, "EL ARRENDATARIO" se obliga de la manera más amplia y legal a indemnizar a "EL ARRENDADOR" recuperando el valor monetario o precio vigente comercial de EL INMUEBLE materia de este instrumento.

Si por causas imputables a "EL ARRENDATARIO" su actividad, visitas, familiares o invitados hubiera alguna situación legal que diera lugar a afectar de alguna manera a "EL ARRENDADOR" (sus derechos sobre el INMUEBLE, las rentas, su tranquilidad personal o situación jurídica), "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los gastos, viáticos, costas, honorarios de consultas legales, etc. A favor de "EL ARRENDADOR" de manera completa y suficiente para enfrentar cualquier situación que sea para salvaguardar sus intereses "EL ARRENDADOR".

DECIMA NOVENA. - "LAS PARTES" en este acto manifiestan de manera libre y voluntaria que en caso de existir alguna controversia en la interpretación del presente contrato, se comprometen a someterse a cualquiera de los métodos alternos que establece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a acudir ante "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S. C." que se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, para llevar a cabo la substanciación del método alterno que dará solución a la controversia, lo anterior previo a acudir ante los órganos judiciales.

En caso de ausencia del "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S. C." o ante la falta de convenio que pudiesen celebrar las partes, para la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

VIGESIMA. - Para cualquier notificación con motivo del presente contrato, las partes señalan como domicilio conuncional los siguientes:

N49-ELIMINADO 2

VIGESIMA PRIMERA. - "EL ARRENDATARIO" manifiesta BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, que tiene un modo honesto de vivir y que se compromete y obliga a tener en el inmueble arrendado, solo artículos de procedencia lícita y no cometer actos o almacenar cosas de procedencia ilícita, es decir, que atenten contra las Leyes. En caso de que la "EL ARRENDATARIO" viole lo establecido en esta cláusula, y a causa de ello a "EL ARRENDADOR" le sea quitado o incautada la propiedad en virtud de la Ley de Extinción de dominio, recientemente aprobada, "EL ARRENDATARIO" se compromete y obliga a indemnizar a "EL ARRENDADOR" con el pago del 100% cien por ciento del valor comercial del inmueble, mismo que se determinará en el momento de que ocurra el hecho, además de pagarle los perjuicios ocasionados, los que desde estos momentos se señalan que será el pago del equivalente a 12 meses de renta, pactada para este contrato en su último periodo.

VIGESIMA SEGUNDA. - AVISO DE PRIVACIDAD.- "EL ARRENDATARIO" manifiesta que "EL ARRENDADOR" le informo, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el aviso de privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de "EL ARRENDADOR", el cual declara conocer en su totalidad.

VIGESIMA TERCERA. - Las partes manifiestan que mutuamente se reconocen el carácter con el que comparecen a la celebración de este contrato, por haberse justificado previamente a su entera satisfacción.

Leído que fue en voz alta el contenido del presente contrato a las partes que en él intervinieron, bien enteradas de su alcance y contenido, se manifestaron conformes con el mismo estampando su firma en señal de aceptación.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de arrendamiento antes transcrito.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **LAS PARTES** los siguientes supuestos:

- I. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" Cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble, siendo este para local comercial.
- II. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro en el bien inmueble.
- III. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" Incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.

- IV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** No desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento.
- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no haya realizado los trabajos de impermeabilización, reparación y pintura dentro del inmueble materia del contrato, así como en la fachada, la contra fachada, las cortinas y el portón del mismo a más tardar el día 22 (veintidós) de mayo de 2020 (dos mil veinte). Del mismo modo deberá realizar los trabajos mencionados en esta cláusula durante la mitad del tiempo de vigencia del contrato, es decir, a más tardar en el mes de diciembre del año 2021, dos mil veintiuno y una vez más antes de la terminación de la vigencia del contrato, es decir, a más tardar en el mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no permita el acceso de **"LA PARTE SOLICITANTE"** a la propiedad con el fin de verificar que se hayan realizado los trabajos de impermeabilización, reparación y pintura; y en caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no haya dado cumplimiento en tiempo y forma a los trabajos antes mencionados, **"LA PARTE SOLICITANTE"** podrá contratar al personal destinado para ello, pagando **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** los gastos que de ello se originen.
- IX. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- X. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cause daños al bien inmueble arrendado.
- XI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble, o que este quiera extender los contratos más allá del tiempo que tendrá válidos el presente contrato.
- XII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables, sin cubrir las medidas preventivas establecidas por las leyes correspondientes.
- XIV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no pague los servicios y mantenimientos de la propiedad, (agua, luz, teléfono, televisión por cable internet, cuotas de mantenimiento y/o cualquier otro servicio que tenga contratado).
- XV. Que **"LA PARTE SOLICITANTE"** no devuelva el depósito 30 días después de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** haya entregado sin daño alguna la propiedad, y siempre y cuando no tenga adeudo de ningún concepto.

TERCERA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que para el caso de que **"LAS PARTES"** no cumplan con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someten a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. -

- A. En el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio. **"LAS PARTES"**, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:
1. **"LA PARTE SOLICITANTE"** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y contrato transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
 2. Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita, dentro del término aludido en el punto que antecede, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se dará por terminada la relación contractual entre las partes y se deberá llevar a cabo el embargo señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de Arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** a **"LA PARTE SOLICITANTE"** de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
 3. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento, puesto que la vigencia del contrato terminara en el momento de que le requiera autoridad y no cumpla **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.
 4. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrará **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

5. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

B. En el supuesto de que **LA PARTE SOLICITANTE** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el contrato transcrito, **LAS PARTES** convienen en que:

- 1) "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez en materia civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio; siendo supuestos de incumplimiento para "LA PARTE SOLICITANTE", la negación a la devolución del depósito en el plazo establecido en el contrato transcrito siempre que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" haya cumplido con sus obligaciones respectivas.
- 2) El Juez competente deberá requerir a "LA PARTE SOLICITANTE" para que en el término de cinco días entregue a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" el depósito con y en caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" no pague en el momento de requerimiento, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" podrá señalar bienes suficientes de "LA PARTE SOLICITANTE" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, y gastos de ejecución que el incumplimiento de esta última le haya generado, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE SOLICITANTE" a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

QUINTA. - "**LAS PARTES**" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



N50-ELIMINADO 6

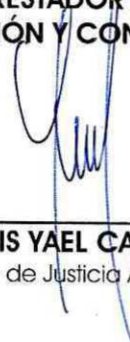
X
N51-ELIMINADO 1

N52-ELIMINADO 6

N53-ELIMINADO 1



PRESTADOR DE SERVICIOS DE
"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."



LIC. ALEXIS Yael CASILLAS VELASCO.

(Certificación 00744 (setecientos cuarenta y cuatro) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DE VALIDACION DE CONVENIO

EXPEDIENTE IJA: VAL/10995/2019
EXPEDIENTE DEL CENTRO: 73/2019

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el escrito mediante el cual adjunta el convenio celebrado el día 29 veintinueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, N55-ELIMINADO 1

N54-ELIMINADO 1 el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final N56-ELIMINADO 1

suscrito ante el Prestador del Servicio **ALEXIS YAEL CASILLAS VELASCO**, con número de certificación 744, adscrito al centro acreditado numero 012 y denominado **CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C.**, al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; dicho convenio final suscrito por las partes en razón de haberse sometido al procedimiento de método alterno previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, advirtiéndose que el mismo cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 5, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como de los artículos 4, 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado; en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros; así mismo se verifica que el Licenciado Omar Alejandro Rivera Luquin, agente social adscrito a la subprocuraduría de representación Social, dependiente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante expediente Procuraduría Social 1896/2019, de fecha 10 diez de diciembre del 2019 del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos del Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos.

En consecuencia y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa, 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se estima como viable y procedente su validación, por lo que remítase al Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el presente dictamen de validación y el proyecto de sanción del convenio en cita, conjuntamente con las actuaciones del presente expediente, en el que deberá obrar el convenio ya mencionado, a fin de que determine lo conducente respecto a su sanción y registro en los archivos de este Instituto como sentencia ejecutoriada, así como la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento antes citado.

Así lo Acordó el Doctor **JAIME OSWALDO PACHECO CUEVA** Director de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, ante el Licenciado **ROBERTO GUTIERREZ HERMOSILLO DURAN** Jefe del Departamento de Validación.

ECP



DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Handwritten notes or signatures in the bottom left corner, including a signature that appears to be "J. Edgar Hoover" and some illegible scribbles.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

42.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

43.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."